

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1015

INFORME POSITIVO

28 de mayo de 2026

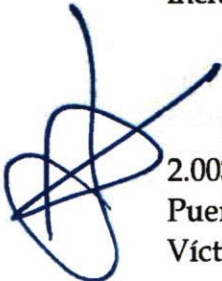
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY 28 2026 PM 3:10

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1015, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto de la Cámara 1015 tiene como propósito "añadir un nuevo Artículo 2.003A de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de requerir un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica en cada municipio; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y recibió comentarios de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente, así como de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ("OPM"). Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 6 de marzo de 2026, al momento de presentar este Informe, la Liga de Ciudades de Puerto Rico ni el Departamento de Justicia habían comparecido ante esta Honorable Comisión. No obstante, dichas incomparecencias no son óbice para que esta medida continúe su trámite, y el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

ANÁLISIS

No hay duda de que Puerto Rico enfrenta una grave crisis de violencia de género, la cual afecta de manera particularmente desproporcionada a las mujeres. Dicho problema continúa reflejándose en las alarmantes estadísticas relacionadas con incidentes de

violencia doméstica y feminicidios en la isla. Para el año 2024, se registraron más de 9,500 incidentes de violencia de género en Puerto Rico.¹ Asimismo, según datos publicados por la Policía de Puerto Rico en su portal cibernético, al cierre del año 2025 se reportaron un total de 8,593 de violencia de género en la isla.²

De igual forma, datos recopilados por el Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico reflejan que, al cierre del año 2025, se habían registrado en la isla un total de sesenta y tres (63) feminicidios.³ De estos, al menos veinte (20) fueron clasificados como feminicidios íntimos, es decir, cometidos por hombres con quienes las víctimas mantenían o habían mantenido algún tipo de relación afectiva, ya fuera como esposos, exesposos, compañeros, novios o exparejas, entre otros. Asimismo, más de la mitad de estos crímenes fueron perpetrados mediante el uso de armas de fuego.

En el presente año, se han registrado un total de diecisiete (17) casos de feminicidio en Puerto Rico.⁴ De estos, cinco (5) han sido confirmados como íntimos, mientras que los restantes aún se encuentran bajo investigación por la Policía de Puerto Rico. Por otro lado, según datos recopilados por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, "OPM"), entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2026, se reportaron sobre 2,011 incidentes de violencia doméstica alrededor de toda la isla,⁵ lo que evidencia la persistencia y magnitud de esta problemática social.

Estos datos y el panorama actual evidencian que la violencia de género no constituye un fenómeno aislado ni meramente individual, sino una problemática estructural y persistente que requiere respuestas gubernamentales integradas, coordinadas y accesibles. En ese esfuerzo, los gobiernos municipales desempeñan un rol fundamental por su cercanía con las comunidades y su capacidad de atender de manera más inmediata las necesidades y problemáticas de la ciudadanía.

Precisamente, ante esa realidad social, el P. de la C. 1015 persigue fortalecer la capacidad institucional de los municipios para atender de manera inmediata y efectiva los asuntos relacionados con la violencia de género y la protección de las mujeres víctimas de violencia doméstica dentro de sus respectivas jurisdicciones. Para ello, se propone añadir un nuevo Artículo 2.003A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de requerir que cada

¹ Policía de Puerto Rico, *Estadísticas Violencia Doméstica*, POLICÍA-GOBIERNO DE PUERTO RICO (12 de mayo de 2026), <https://www.policia.pr.gov/estadisticas>.

² *Id.*

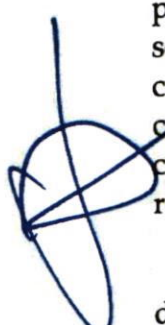
³ Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico, *Feminicidios, Desapariciones y Violencia de Género 2025*, OBSERVATORIO DE EQUIDAD DE GÉNERO 1, 11 del PDF (2025), <https://observatoriopr.org/download/2025-trimestre-iv-feminicidios-desapariciones-y-violencia-de-genero-31-de-diciembre-de-2025/?wpdmdl=2956&refresh=6a0b0429390911779106857>.

⁴ Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico, *Feminicidios, Desapariciones y Violencia de Género 2025*, OBSERVATORIO DE EQUIDAD DE GÉNERO 1, 11 del PDF (2025), <https://observatoriopr.org/download/2026-trimestre-ii-feminicidios-desapariciones-y-violencia-de-genero-30-de-abril-de-2026/?wpdmdl=3145&refresh=6a0b02e1085891779106529>.

⁵ OPM, *Incidentes de Violencia Domestica Año 2026* (7 de mayo de 2026), <https://www.mujer.pr.gov/estadisticas>.

ayuntamiento designe un funcionario que sirva como Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica.

Así pues, la designación de este funcionario responde a la necesidad de robustecer la respuesta gubernamental municipal frente a una problemática social de alto impacto, que afecta no solo la integridad física y emocional de las víctimas, sino también la estabilidad familiar y comunitaria. Durante los pasados años, nuestro archipiélago ha experimentado un aumento sostenido en incidentes de violencia doméstica y feminicidios, situación que incluso motivó la declaración de un estado de emergencia por violencia de género en el país.



Lo anterior demuestra la necesidad de adoptar mecanismos permanentes de prevención, orientación y apoyo que permitan atender la problemática desde una perspectiva más cercana y coordinada a la ciudadanía. Precisamente, los municipios, por su cercanía con los ciudadanos y su conocimiento directo sobre las dinámicas sociales locales, se encuentran en mejor posición para identificar situaciones de riesgo, canalizar servicios y coordinar esfuerzos con agencias estatales y organizaciones comunitarias. Por ende, la designación de un funcionario especializado permitiría centralizar la orientación y el acompañamiento a víctimas y sobrevivientes, facilitando referidos, acceso a recursos y coordinación interagencial de manera más ágil y efectiva.

En la actualidad, el Código Municipal no contempla una disposición particular dirigida a atender esta problemática. Ello contrasta con la derogada Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", la cual, en su Artículo 6.001, disponía para la creación mandatoria de una Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer. Por lo que, es necesario atemperar las disposiciones vigentes de la Ley 107-2020, según enmendada, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos municipales ante la violencia de género, promover una atención más cercana y coordinada a las víctimas, y reforzar los mecanismos de prevención, orientación y acompañamiento comunitario.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A) ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Verónica Rodríguez Irizarry, **no endosa la aprobación del P. de la C. 1015**, ello, por entender que el Código Municipal ya contiene salvaguardas que permiten atender el problema de la violencia doméstica en los ayuntamientos. Sobre esto, abundó lo siguiente:

El Código Municipal tiene las disposiciones estatutarias que permite que los gobiernos municipales puedan atender este asunto a través de iniciativas particulares o designar departamentos para que le den una atención especial al tema de la Mujer y Víctima de Violencia Doméstica.

Nos parece que este tema ha estado siempre presente en nuestra sociedad y en tiempos recientes se ha acrecentado. Da la impresión de que esto ha provocado el presente Proyecto. Sin embargo, habiendo herramientas disponibles en la legislación (Código Municipal), no es necesario crear, es decir, **ya el propio Código permite lo que pretende el Proyecto por lo que no es necesaria la enmienda propuesta.**⁶

En atención a lo anterior, la Asociación aludió específicamente a los Artículos 1.008 (n); 1.010; 1.018; y 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada. Tales disposiciones reconocen, entre otros asuntos, la facultad de los gobiernos municipales para contratar servicios profesionales, técnicos y consultivos; adoptar reglamentación y medidas dirigidas a atender asuntos de carácter apremiante para la administración municipal; así como las prerrogativas conferidas a los alcaldes y alcaldesas para organizar, dirigir y supervisar las funciones y operaciones administrativas del ayuntamiento, incluyendo la creación de programas y la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía, los cuales pueden versar sobre el problema objeto de esta medida.

 B) FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

Por conducto de su director ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico **endosa la aprobación del P. de la C. 1015.** Según señalado "lo propuesto en la medida puede resultar conveniente a los municipios, ya que **no altera la estructura organizacional municipal ni tiene impacto directo en el servicio público, ya que se busca hacer una designación, no así un nombramiento ni una nueva clasificación de puesto por mandato legislativo**".⁷ No obstante, aclaró que la medida parte de una premisa incorrecta al sostener que, con la aprobación del Código Municipal, se provocó una omisión legislativa al eliminar la Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer en todos los ayuntamientos.⁸

Sobre esto último, la Federación esbozó que el propósito medular de la aprobación del Código Municipal en 2020 fue flexibilizar y descentralizar la estructura organizacional municipal, reconociendo que los setenta y ocho (78) municipios poseen realidades administrativas, poblacionales y fiscales distintas. En ese sentido, el legislador optó por abandonar un modelo uniforme de organización administrativa y facultó a los gobiernos municipales, a través de sus alcaldes y alcaldesas, a "crear las unidades administrativas que entiendan necesarias mediante ordenanza".⁹ Así pues, muchos municipios continúan brindando servicios dirigidos a mujeres, adultos

⁶ ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 1015, en las págs. 1-2 (2026) (énfasis nuestro).

⁷ FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 1015, en la pág. 1 (2026) (énfasis nuestro).

⁸ *Id.* en la pág. 2.

⁹ *Id.*

mayores y menores de edad, entre otros, mediante la Oficina de Servicios al Ciudadano. Sobre ello, se expresó lo siguiente:

Cónsono con lo anterior, gran parte de los Municipios de Puerto Rico cuentan con la Oficina de Servicios al Ciudadano en la cual se atienden asuntos relacionado a las mujeres, adultos mayores, niñez, entre otros, con el fin de desarrollar acciones, educar y proveer herramientas que orienten y contribuyan a remediar las diversas situaciones que enfrenta esta población.



Dado que esta legislación le requiere a cada alcalde que designe un funcionario municipal que sirva de enlace de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica buscando fortalecer la presencia institucional de los asuntos de la mujer a nivel municipal. Por ende, las funciones del funcionario designado serán de enlace con las distintas agencias gubernamentales e instituciones del tercer sector que tienen el deber ministerial y rol principal en cuanto a las gestiones de servicios, atención y acompañamiento a las víctimas y sobrevivientes de este mal social que nos agobia.

En tal sentido, la Federación reconoció que el P. de la C. 1015 "es una medida con potencial de impacto social positivo y alineada con necesidades reales en los municipios".¹⁰

C) OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Procuradora de la OPM, Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, **respalda sin reservas la aprobación del P. de la C. 1015**. En síntesis, considera la medida como una razonable y necesaria, al establecer un deber homogéneo para todos los municipios sin imponer gastos onerosos.¹¹ Asimismo, resalta la virtud de la intención legislativa del proyecto, toda vez que la derogada Ley Núm. 81-1991 dejó un vacío tras la eliminación de la obligación expresa de contar con organismos municipales especializados en asuntos de la mujer.

Ante la omisión legislativa en el Código Municipal, la incorporación del propuesto Artículo 2.003B restablece un punto facilitador para la coordinación de servicios, la orientación y el acompañamiento de las víctimas y sobrevivientes de violencia de género en cada ayuntamiento.¹² Asimismo, cónsono con los principios rectores de la Ley Orgánica de la OPM, la procuradora comentó que "[l]a existencia de enlaces municipales facilita el flujo de información, el cumplimiento de referidos y la implementación coherente de programas y protocolos, sin que ello implique una

¹⁰ *Id.*

¹¹ OPM, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 1015, en la pág. 2 (2026).

¹² *Id.* en las págs. 2-3.

intromisión indebida en la autonomía municipal".¹³ Ello, a su juicio, ayudará a fortalecer la prevención y atención temprana de la violencia doméstica en el país.

Por otro lado, se arguyó que la designación de la persona enlace brindará un acceso más inmediato para la búsqueda de ayuda a aquellas mujeres que han sido víctimas o sobrevivientes de violencia doméstica.¹⁴ Sobre esto, abundó, que "la presencia de un funcionario municipal identificado y capacitado puede reducir esas barreras, fomentar la confianza y propiciar que las víctimas busquen protección y servicios de manera oportuna".¹⁵ Por último, la OPM enfatizó que la medida no duplica funciones ni crea conflictos de competencia, sino que complementa la labor fiscalizadora y de política pública con dicha agencia estatal. En tal sentido, el funcionario designado actuaría como "un facilitador local, alineado con dicha política pública en contra de la violencia, lo que fortalece la labor institucional sin menoscabar ni confundir las responsabilidades de cada entidad".¹⁶

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 1015 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1015, con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

¹³ *Id.* en la pág. 3.

¹⁴ *Id.*

¹⁵ *Id.*

¹⁶ *Id.*

-Entirillado Electrónico-
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(26 DE FEBRERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

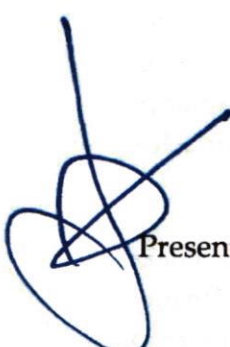
20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1015

12 DE ENERO DE 2026



Presentado por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinaa, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2.003A ~~de a~~ la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de requerir un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica en cada municipio de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género constituye una de las manifestaciones más persistentes y devastadoras ~~manifestaciones~~ de desigualdad en nuestra sociedad. Se trata de una crisis social que trasciende ~~lo~~ el ámbito individual y genera un clima de inseguridad incompatible con los principios de equidad, respeto y justicia. Habida cuenta que se trata

de una problemática complicada y generalizada, basada en patrones culturales y estructuras de poder históricamente desiguales, es resulta imperativo atenderla desde ~~múltiples frentes con~~ mediante una respuesta gubernamental efectiva, coordinada, e integrada y multisectorial.

De otra parte, si bien ~~reconocemos~~ se reconoce que tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de violencia de género, ~~es nuestra contención que~~ las estadísticas reflejan una realidad alarmante e irrefutable: ~~la~~ La vasta mayoría de las víctimas son mujeres. Según datos oficiales del ~~Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico, durante el año 2024 se reportaron 9,476 incidentes de violencia doméstica, de los cuales 7,784 fueron contra mujeres.¹ Mientras tanto, los datos más recientes disponibles y correspondientes al periodo comprendido sobre el 2025 (entre el 1 de enero y de 2025 al 27 de abril de 2025) revelan que se han registrado 2,552 incidentes, siendo 2,097 de ellos en perjuicio de mujeres. Esta tendencia, lejos de revertirse, ha evidenciado un recrudecimiento preocupante con consecuencias trágicas como los ocho (8) feminicidios íntimos reportados en lo que va del presente año.

Por otro lado, la La violencia contra las mujeres incluye, no solo actos de violencia física o sexual, sino también violencia económica, psicológica, emocional y cibernética, y el acecho. Se trata de un fenómeno que por su propia naturaleza e impacto ha requerido que tanto la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), como las instituciones gubernamentales y las organizaciones sin fines de lucro, vuelquen sus esfuerzos para contener este mal social que nos agobia.

En atención a esta realidad, resulta urgente reexaminar y fortalecer los mecanismos institucionales existentes para prevenir, atender y erradicar la violencia de género dirigida contra las mujeres. La respuesta debe ser amplia, inclusiva y articulada, lo cual exige el compromiso no solo del gobierno central, sino también de las estructuras más cercanas al ciudadano, es decir, los municipios. Ante esta realidad, se hace indispensable reconocer el rol medular que las administraciones municipales pueden y deben desempeñar en la gestión de servicios, la atención directa y el acompañamiento a las víctimas/ y/o sobrevivientes de este mal social que arropa a Puerto Rico. ~~nos agobia~~.

Respecto a este punto, cabe destacar que la derogada Ley Núm. 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", ~~actualmente derogada~~, disponía expresamente la obligación de establecer una Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer como unidad administrativa en los municipios. Estas oficinas servían como primer punto de apoyo para mujeres víctimas de violencia de género, orientándolas sobre sus derechos, ayudándolas a gestionar órdenes de protección y facilitando referidos a la OPM y otras agencias pertinentes, ~~y se canalizaban otro tipo de~~ así como la canalización de otros servicios atinentes para atender las necesidades de las mujeres.

Sin embargo, con la aprobación de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dicha disposición fue eliminada. Esta omisión legislativa ha generado un vacío que debilita los esfuerzos de prevención y respuesta ante la violencia de género, fragmentando los servicios y reduciendo la capacidad del Estado para responder con agilidad y cercanía.

Esta legislación le requiere a cada alcalde designar un funcionario municipal que sirva de enlace de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica.

Además, ~~reconocemos~~ se reconoce que los municipios por su proximidad a los constituyentes y su conocimiento directo de las dinámicas comunitarias poseen una ventaja estratégica que debe ser aprovechada para articular respuestas locales que complementen los esfuerzos estatales y del tercer sector. Por lo tanto, fortalecer la presencia institucional de los asuntos de la mujer a nivel municipal constituye una acción esencial y urgente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 2.003 A a la Ley 107-2020, según
2 enmendada, ~~conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"~~, para que se lea como
3 sigue:

4 "Artículo 2.003 A— Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de
5 Violencia Doméstica

6 Todo municipio, a través de su alcalde o alcaldesa, deberá designar un funcionario
7 municipal como Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia
8 Doméstica.

9 Esta figura enlace ~~Oficina o enlace~~, que tendrá a su cargo servir como primer
10 punto de apoyo para víctimas y/o sobrevivientes de violencia de género dentro de la
11 demarcación territorial del ayuntamiento.; Asimismo, ofrecerá orientaciones sobre sus
12 derechos y remedios legales disponibles bajo el ordenamiento jurídico vigente, asistirá en la

gestión y tramitación de órdenes de protección, facilitará referidos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) y a otras agencias pertinentes, así como canalizar ~~otros servicios relacionados con sus necesidades~~ cualquier otro servicio u asistencia relacionada con las necesidades particulares de las víctimas o sobrevivientes."

El personal municipal designado como enlace deberá cumplir con seis (6) horas de contacto anuales de capacitación especializada ofrecidas ~~ofrecidos~~ por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), con el propósito de asegurar una atención adecuada, sensible y conforme a los protocolos establecidos para la intervención con víctimas de violencia doméstica y de género. Además, ~~previa~~ previo a la designación del funcionario enlace, el Municipio deberá establecer los protocolos o reglamentos necesarios para el cumplimiento con el estándar legal de confidencialidad dispuesto en la Ley 54 del 15 de agosto del 1989, ~~mejor~~ según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica".

Sección 2.- Cumplimiento

Los municipios tendrán un plazo de ~~tres (3) meses~~ noventa (90) días, luego de la entrada en vigor de esta Ley, para ~~realizar la designación descrita en~~ cumplir con la implementación de la Sección anterior.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.